

**MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO**
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV 159/2014 ERIZO ROJO
X Y XIV REGION



AUTORIZA A EMPRESA CONSULTORA REGIONAL
ABIMAR LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 25 NOV 2014

R. EX. N° 3202

VISTO: Lo solicitado por Empresa Consultora Regional Abimar Limitada, "Abimar Ltda.", mediante solicitud, C.I. SUBPESCA N° 5404 complementado por C.I. SUBPESCA N° 5407, ambos de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 159/2014 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 159/2014, de fecha 13 de octubre de 2014; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación asociada al proyecto denominado **"Evaluación de la disponibilidad y sobrevivencia de semilla Erizo *Loxechinus albus* en las regiones de Los Ríos y Los Lagos"**; las Leyes N° 19.880 y N° 20.560; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.S. N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 291 de 1987, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

Que mediante cartas citadas en Visto, Empresa Consultora Regional Abimar Limitada solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia acompañados por el consultor, asociado a la ejecución del proyecto denominado **"Evaluación de la disponibilidad y sobrevivencia de semilla Erizo *Loxechinus albus* en las regiones de Los Ríos y Los Lagos"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Qué asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV) N° 159/2014 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Empresa Consultora Regional Abimar Limitada, R.U.T. N° 77.738.750-2, domiciliada en Avenida El Sauce N° 1255, Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia presentados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución, asociado a la ejecución del proyecto denominado **"Evaluación de la disponibilidad y sobrevivencia de semilla Erizo *Loxechinus albus* en las regiones de Los Ríos y Los Lagos"**.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar mediante indicadores biológico pesqueros, la disponibilidad de la semilla de Erizo ***Loxechinus albus*** y sus parámetros de sobrevivencia y crecimiento, para sustentar un programa de repoblamiento del recurso, en el área de manejo denominado Chan Chan, Región de los Ríos.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 1 año contado desde la fecha de la presente Resolución, en el área marítima de la X Región de Los Lagos y de la XIV Región de Los Ríos.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá extraer, un total de 200.000 ejemplares de Erizo rojo ***Loxechinus albus*** entre 30 y 60 mm de tamaño, mediante buceo semiautónomo.

5.- Para efectos de la extracción realizada por la peticionaria, se exceptúa del cumplimiento de la medida de administración de veda extractiva establecida en el artículo 2° del Decreto Exento N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Para la pesca de investigación que por la presente Resolución se autorizase utilizarán embarcaciones artesanales menores, que serán identificadas e informadas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura oportunamente, 48 horas antes de su operación.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Christian Varela Hiriart, domiciliado en Los Laureles N° 1011, Coquimbo.

10.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

15.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AGG/MGG



RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

